REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2021

Radicado: Ejecutivo No. 2020-1263

En atención a la petición allegada al correo institucional a las 3:38 de la tarde del pasado 13 abril que obra a numeral 18 del expediente, se procede a dar respuesta oportuna y de fondo, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, que modificó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Para empezar, se pone de presente al peticionario que, a partir de la reactivación de términos judiciales, es decir, desde el 1º de julio de 2020, los Estrados Judiciales fueron dotados con herramientas digitales y tecnológicas por parte del Consejo Superior de la Judicatura, precisamente para atender a los usuarios de la justicia a través de los micro-sitios destinados para la publicación de estados y, correos electrónicos para solicitar el envío de las providencias que no se encuentran allí digitalizadas por encontrarse dentro de las excepciones plantadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ahora, al revisar las actuaciones surtidas en el presente trámite monitorio, se observa que:

a. La demandada monitoria promovida por HIPERBASCULAS S.A.S contra BASCULAS Y SUMINISTROS S.A.S, fue asignada a esta Judicatura por reparto el día 15 de diciembre de 2020.
b. En proveído de 29 de enero de 2021 y que fuera notificada en el **estado electrónico** número 03 del 1 de febrero de la misma calenda, se **NEGÓ** la demanda por las razones allí expuestas.

Seguido, en lo que refiere a la providencia de 29 de enero de 2021, se le informa al solicitante que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 806 de 2020, los estados y traslados se fijaran virtualmente con inserción de la respectiva providencia, siempre y cuando no se encuentre dentro de las excepciones allí indicadas.

Se itera que, para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para cada Estrado Judicial micro-sitios destinados a dar cumplimiento a lo ordenado en la referida norma **APLICATIVO WEB SIGLO XXI**, **MICROSITIO** y **CORREO**

ELECTRÓNICO, cuya existencia es de conocimiento público desde el pasado 1 de julio.

Ahora, al revisar la página web de la Rama Judicial y Micro-sitio asignado a este Despacho, se observa que la providencia de fecha 29 de enero de 2021, se encuentra debidamente publicada y, el auto a disposición de los sujetos procesales en la respectiva carpeta virtual.

En cuanto a la obtención de copia digital de la mencionada providencia, es del caso resaltar que una vez revisado el plenario, no se observa solicitud física o electrónica elevadas por las partes en el periodo comprendido del 2 al 4 de febrero de 2021.

Por ende, los términos de ejecutoria y para interponer medios de impugnación contra la decisión allí contenida empezaron a correr a partir del 2 de febrero del 2021, tal como se dispuso en el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Expuesto lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **NOTIFICAR** de la presente respuesta junto a las piezas procesales que componen el expediente virtual, a la dirección electrónica suministrada por el peticionario, esto es, al correo **efraincaro50@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **16**

Fijado hoy **03 de mayo de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a3c5a953a0a8d85bbcb2a4e06f2066a212ac38e030bee89d6b422c47f262087
Documento generado en 30/04/2021 10:15:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica